

RELACION 3.-CREDITOS PRESUPUESTOS

3.1. -Valoración provisional del Coste Efectivo de los Servicios del Patronato de Promoción de la Formación Profesional (18.34), que se traspasan a la Junta de Andalucía calculada con los datos provisionales del Presupuesto del Organismo del año 1.982.

(Miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 2: COMPRA BIENES CORRIENTES						
Sección 1ª						
211.-Gastos de Oficina	-	210	-	-	-	210
221.-Alquileres	-	-	360	-	-	360
222.-Mantenimiento y otros gastos..	-	542	22.895	-	-	23.437
232.-Servicios prestados por P.M.N.	-	-	-	-	-	-
235.-Comunicaciones	-	153	-	-	-	153
241.-Dietas, locomoción y traslados.	287	-	-	-	-	287
251.-Atenciones de carácter social y representativo	-	-	-	-	-	-
253.-Publicaciones e información ..	-	-	-	355	-	355
257.-Gasto de funcionamiento de los Institutos Oficiales de F.P....	-	-	247.802	-	-	247.802
271.-Mobiliario y equipo inventariado	-	356	41.999	-	-	42.355
281.-Gastos de Promoción y estudios	-	320	-	1.652	-	1.972
291.-Dotación para servicios nuevos	-	-	4.850	-	-	4.850
TOTAL CAPITULO 2	287	1.581	317.906	2.007	-	321.781
TOTAL COSTES SECCION 1ª . . .	810	6.057	764.895	2.007	-	773.769

- 91 -

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3598 ORDEN de 5 de enero de 1983 sobre corrección en las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) fueron actualizadas, de acuerdo con la nueva estructura del Arancel de Aduanas, según Orden ministerial de 17 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 311, de 29 de diciembre), de la que la presente Orden es complementaria.

Apreciada una omisión de base y sugeridas dos modificaciones estructurales de razonable y oportuna aplicación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifican las concesiones arancelarias otorgadas por España a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en la forma que figura en el anexo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO QUE SE CITA

1	2	3 Porcentaje	4	5	6	7
(28.38) (continuación)	B. Alumbres:					
	IV. Los demás:					
	a) De aluminio	20,8	G/79 y G/79/S			
	b) De cromo	24,4	G/79 y G/79/S			

Partida	Mercancía	Derechos					Observaciones
		Norm.	Ac. CEE	GATT	TEC		
					Aut.	Conv.	
28.38	Sulfatos y alumbres, persulfatos: B. Alumbres: I bis. (Sulfato) de aluminio y de amonio II bis. (Sulfato) de aluminio y de potasio III bis. (Sulfato) de cromo y de potasio IV. Los demás: a) De aluminio b) De cromo						
		23,5		20,8			
		23,5		20,8			
		28		24,4			
		23,5		20,8			
		28		24,4			

1	2	3 Porcentaje	4	5	6	7
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado: A. Artículos de botería (corambres, odres, botas de vino y análogos) ... B. Los demás:	10	G/79 y G/79/S			
Ex.	— Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02	15	G/79 y G/79/S			
Ex.	— Los demás	13	G/79 y G/79/S			

Partida	Mercancía	Derechos					Observaciones
		Norm.	Ac. CEE	GATT	TEC		
					Aut.	Conv.	
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado: B. Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02 C. Los demás						
		18		15			
		18		15,8			

1	2	3 Porcentaje	4	5	6	7
48.10	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares: A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón: I. Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos II. Envases de papel o cartón ondulado; bolsas, sacos y tubos para sacos III. Los demás B. Los demás					
		15	G/79 y G/79/S			
		15	G/79 y G/79/S			
		14	G/79 y G/79/S			
		14	G/79 y G/79/S			

Partida	Mercancía	Derechos				Observaciones	
		Norm.	Ac. CEE	GATT	TEC		
					Aut.		Conv.
48.18	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:						
	A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:						
	I. De papel o cartón ondulados ...	20		18,1			
	II. Los demás:						
	a) Sacos, tubos para sacos, bolsas y cajas plegables:						
	1. Sacos con una anchura en la base de 40 centímetros o más ...	20		18,1			
	2. Los demás sacos, tubos para sacos, bolsas ...	20		18,1			
	3. Cajas plegables ...	20		17,7			
	b) Otros envases:						
	1. Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos ...	18		15			
	2. Los demás ...	20		17,7			
	B. Los demás ...	20		17,7			

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3599

ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973 se aprobó el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Reglamento, las circunstancias que indujeron la adopción de determinadas medidas de control técnico y administrativo de la producción de patata de siembra han evolucionado, aconsejando, a la vista de la experiencia adquirida, la supresión o modificación de éstas, así como la inclusión de algunas nuevas medidas que adapten el conjunto del sistema de control y certificación a la situación actual de la producción de patata de siembra en nuestro país.

Se considera asimismo conveniente adaptar esta Reglamentación a la normativa utilizada actualmente en el contexto internacional del control y certificación de la patata de siembra sobre los requisitos mínimos que debe satisfacer la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y a propuesta de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, queda modificado con el texto que figura como anejo a la presente Orden.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden y Reglamento anejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO ÚNICO

Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra

I. ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TÉCNICO

Quedan sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento Técnico los tubérculos de patata destinados a su siembra o plantación.

Solamente podrá ser denominada patata de siembra aquella que proceda de cultivos controlados por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en lo sucesivo Instituto, y que haya sido obtenida según las disposiciones de este Reglamento; de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, sobre semillas y plantas de vivero; del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Viveros, modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

II. VARIETADES COMERCIALES ADMISIBLES A LA CERTIFICACION

Este Reglamento se aplicará a aquellas variedades incluidas en la lista de variedades comerciales y a aquellas que estando en fase de ensayo se autorice por el Instituto su producción experimental como patata de siembra.

III. CATEGORIAS DE PATATA DE SIEMBRA

Se admiten las siguientes categorías de patata de siembra:

- Material parental o de partida.
- Generaciones anteriores a semillas de base (G-0 a G-7).
- Semilla de base.

En la categoría semilla de base se distinguirán dos clases: Super-Elite (SE) y Elite (E).

La SE procede de la multiplicación de la última generación anterior a base, y a partir de aquella se obtendrá la E. Ambas clases han de cumplir los requisitos especificados en los anejos I y II.

- Semilla certificada.

En esta categoría se distinguen dos clases, A y B.

La semilla de clase A podrá proceder de la multiplicación de semilla de base o de generaciones anteriores o de la misma clase A cuando cumplan con los requisitos de la semilla de base.